

---

## INICIATIVA DE DECRETO

---

### CC. SECRETARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO.

#### *PRESENTES*

El suscrito Diputado **Nicolás Contreras Cortés**, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en la fracción I, del artículo 22, fracción I, del artículo 83 y, fracción I, del artículo 84, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como de los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con **Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 46 bis a la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y reforma la fracción X, del artículo 48 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima**, lo anterior en base a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115, que los estados tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al municipio libre, el cual es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

Si bien es cierto que existe un reconocimiento al "municipio libre" por parte de nuestra ley máxima, esta libertad no es irrestricta, pues se encuentra limitada a que se respeten las bases señaladas en nuestra Carta Magna. Además la fracción II, del artículo en comento, da competencia a las legislaturas locales para expedir leyes en materia municipal que deben ser respetadas por los ayuntamientos en su actuar.

El espíritu de dicho precepto es acogido por nuestra legislación local en los artículos 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

De igual forma, el Congreso del Estado, en ejercicio de la competencia que le otorga la Constitución Federal y la local, ha creado diversas leyes de índole municipal que enmarcan el actuar de los ayuntamientos.

Sin embargo, existen ocasiones donde, ya sea por desconocimiento o de manera dolosa, los ayuntamientos aprueban acuerdos que contrarían lo establecido en las bases establecidas por la Constitución Federal o por las leyes expedidas por la Legislatura del Estado, careciéndose de acciones eficaces para nulificar los acuerdos tomados con contravención a estas leyes.

Si bien en el caso de los particulares estos pueden acudir a la instancia correspondiente, existen casos donde los acuerdos son de índole meramente administrativa, o que por sus especiales características dificultan el que los

"2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO"

## INICIATIVA DE DECRETO

particulares afectados puedan argumentar un interés jurídico o legítimo, que les permitan ejercer los mecanismos de defensa correspondientes.

En ese tenor, esta fracción parlamentaria defensora de la legalidad, considera necesario contar con un mecanismo eficaz para defender la aplicación de la ley en los municipios.

Ante ello, se propone facultar al Congreso del Estado, para que pueda declarar nulos de pleno derecho, los acuerdos emitidos por los ayuntamientos que contravengan a las leyes municipales, sin perjuicio de que se finquen a sus miembros las responsabilidades correspondientes, en caso de que estas procedan.

Sirve de sustento a la propuesta anterior, la jurisprudencia P./J. 79/2001, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia constitucional 25/2000, donde señala de manera textual lo siguiente:

*CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS REVOQUE LA DETERMINACIÓN TOMADA EN CONTRAVENCIÓN A LA LEY POR EL AYUNTAMIENTO DE UNO DE SUS MUNICIPIOS RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE SU PERSONAL ADMINISTRATIVO, NO CONSTITUYE UNA INVASIÓN A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL.*

*Si bien es cierto que conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Gobierno Municipal se ejerce exclusivamente a través del Ayuntamiento, que cuenta con autonomía para manejar su patrimonio y organizar la administración pública municipal, y que para el correcto y adecuado ejercicio de esta última atribución podría considerarse que es menester que sea el propio Ayuntamiento el que libremente nombre a sus servidores públicos, también lo es que **dicho precepto constitucional establece que la actuación de aquél debe ajustarse a lo previsto en la ley.** En estas condiciones, si los nombramientos de diversos servidores públicos se hicieron en contravención a lo dispuesto en la fracción V del artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas y este mismo ordenamiento legal junto con la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa entidad federativa otorgan facultades al Congreso Local para investigar ese tipo de irregularidades y resolver lo conducente, **ha de concluirse que la actuación de la legislatura en el sentido de revocar la determinación tomada por el Ayuntamiento de uno de los Municipios del referido Estado en la designación de su personal, no tiene como consecuencia que se invada la autonomía municipal, ya que ésta no llega al extremo de considerar a los Municipios como un orden independiente del Estado, sino que guarda nexos jurídicos indisolubles con los Poderes Locales, como es, entre otros, la sujeción de la normatividad y actuación municipal a las bases legales que establezca el Congreso Local.** Ello es así, porque al hacerse cargo dicho órgano legislativo de la investigación de las mencionadas actuaciones hechas en contravención a la ley, sólo ejercen las facultades que le otorgan la Constitución Local y las leyes, sin que con ello se inmiscuya en la decisión*

“2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO”

## INICIATIVA DE DECRETO

*del Ayuntamiento para la designación de su personal administrativo, ya que se deja a salvo dicha facultad, con la única limitación de que el nombramiento relativo recaiga en personas que no se coloquen en el supuesto prohibitivo que establece el citado artículo 50, fracción V, o en algún otro caso de impedimento legal.*

De lo anterior se colige que para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el municipio es un ente libre, que guarda nexos jurídicos indisolubles con los poderes locales, pues no constituye un orden independiente del Estado, debiendo sujetar su actuar a las bases legales establecidas por la legislatura.

La presente propuesta no considera necesaria la modificación del texto constitucional, en virtud de que la competencia que se pretende dar al Congreso del Estado, parte de una base constitucional ya existente, que es la limitación de los ayuntamientos a regir su actuación dentro del marco legal. Por lo que únicamente se pretende desarrollar esta situación jurídica y no el incluir una nueva.

Es por lo expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

### DECRETO

**PRIMERO.-** Se adiciona el Artículo 46 Bis a la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima para quedar como sigue:

***"ARTÍCULO 46 BIS.-** Los ayuntamientos deberán revocar sus acuerdos, de oficio o a petición de parte, cuando se hayan dictado en contra de ésta u otras leyes.*

*El Congreso del Estado estará facultado para declarar nulos de pleno derecho los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando no hayan producido efectos de imposible reparación material. De haberse producido efectos, la Legislatura fincará a los miembros del ayuntamiento las responsabilidades que correspondan."*

**SEGUNDO.-** Se reforma la fracción X, del artículo 48 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima para quedar como sigue:

***"Artículo 48...***

***I a la IX...***

**"2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO"**

## INICIATIVA DE DECRETO

*X.- Los relativos a la desintegración de Cabildos, declaración de desaparición, suspensión o revocación del mandato de todos o alguno de sus integrantes, designación de concejos municipales, **declaración de nulidad de los acuerdos de los ayuntamientos que contravengan las leyes municipales y, la propuesta para la designación, en su caso, de gobernador interino o sustituto;***

### TRANSITORIO:

*ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

Leída que sea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, con fundamento en lo señalado por el artículo 124, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos sea turnada a la comisión o comisiones respectivas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a efecto de una potencial y necesaria aprobación.

ATENTAMENTE

Colima, Colima a 17 de mayo de 2016.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS

RIULT RIVERA GUTIÉRREZ

MARtha LETICIA SOSA GOVEA

CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS

FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO

ADRIANA LUCÍA MESINA TENA

MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA

"2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO"

# INICIATIVA DE DECRETO

**GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO**

**LUIS AYALA CAMPOS**

**NORMA PADILLA VELASCO**

**JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO**

**LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA**

**MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA**